



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Primero (01) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 000130-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	CLAUDIA NELLY MONTAÑO PACHÓN
DEMANDADO	HENRY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Como quiera que la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** incoada por intermedio de apoderado judicial por CLAUDIA NELLY MONTAÑO PACHÓN, NO reúne los requisitos exigidos se **INADMITE**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades

- 1.- En el acápite de pretensiones se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del código general del proceso, esto es **“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”** Porque se solicita se decrete Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso, pero no se indica la causal que se invoca para acceder a la pretensión.
- 2.- Se aporte nuevamente el registro civil de nacimiento de Karen Vanesa Rodríguez Montaña, dado que el aportado no es visible.
- 3.- Adecue la demanda y poder dado que el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, no se tramita bajo el procedimiento verbal sumario.
- 4.- Se indique si los derechos de la menor Karen Vanesa Rodríguez Montaña se encuentran regulados, en caso afirmativo debe acreditarlo en debida forma (acta, sentencia, acuerdo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ